

₡120,00

# LA GACETA

## Diario Oficial

GACETA ELECTRÓNICA <http://imprenal.go.cr>

AÑO CXXIV

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 15 de enero del 2002

N° 10 — 64 Páginas

El Alcance N° 4 a La Gaceta N° 9 circuló el lunes 14 de enero del 2002 y contiene Instituciones Descentralizadas y Notificaciones.

## PODER LEGISLATIVO

### LEYES

N° 8185

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### ADICIÓN DEL ARTÍCULO 343 BIS AL CÓDIGO PENAL

Artículo único.—Adiciónase el artículo 343 bis a la sección II, **Corrupción de Funcionarios**, del título XV, **Delitos contra los deberes de la función pública**, del Código Penal. El texto dirá:

#### Ofrecimiento u otorgamiento de dádiva o retribución

“Artículo 343 bis.—Será reprimido con prisión de dos a seis años quien ofreciere u otorgare, directa o indirectamente, dádiva, retribución u otra ventaja indebida a un funcionario público de otro Estado, para que realice u omita cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.”

Rige a partir de su publicación.

Comisión Legislativa Plena Primera.—Aprobado el anterior proyecto el día veintiuno de noviembre del año dos mil uno.—Alex Sibaja Granados, Presidente.—Marisol Clachar Rivas, Secretaria.

*Comunicase al Poder Ejecutivo*

Asamblea Legislativa.—San José, a los seis días del mes de **enero** del año dos mil uno.—Ovidio Pacheco Salazar, Presidente.—Vanessa de Paúl Castro Mora, Primera Secretaria.—Everardo Rodríguez Bastos, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil uno.

*Ejecútese y publíquese*

MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ ECHEVERRÍA.—La Ministra de Justicia y Gracia, Mónica Nagel Berger.—1 vez.—(Solicitud N° 2720).—C-5960.—(L8185-1081).

N° 8187

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA  
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

#### REFORMA DEL ARTÍCULO 117 DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA BANCARIO NACIONAL, N° 1644, Y SUS REFORMAS

Artículo único.—Refórmase el artículo 117 de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, N° 1644, del 26 de setiembre de 1953, y sus reformas. El texto dirá:

“Artículo 117.—Ningún banco comercial del Estado podrá efectuar operaciones activas directas ni indirectas con:

- Los miembros de su propia junta directiva y sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.
- Las sociedades mercantiles y cooperativas, de las cuales los miembros de la junta directiva o funcionarios administrativos del propio banco, así como sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive, sean representantes legales o posean acciones, cuotas u otras participaciones de capital, iguales o superiores al quince por ciento (15%) del que se acordare. A esta participación deberá agregarse la de sus ascendientes, descendientes, cónyuges y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive.

Cuando se utilice esta excepción de la regla, el director o funcionario administrativo deberá certificar el porcentaje sobre la posesión de acciones, cuotas o participaciones de capital de la sociedad o cooperativa donde tenga interés directo o indirecto.

Esta prohibición no se extenderá a los préstamos realizados antes del nombramiento de la persona que se trate.

Los estatutos de los bancos comerciales particulares contendrán las disposiciones normativas relacionadas con la concesión de créditos, en forma directa o indirecta, a las personas citadas en los incisos a) y b). En todo caso, para conceder los préstamos se requerirá el respectivo acuerdo de la junta directiva y la aprobación expresa por escrito, del Superintendente General de Entidades Financieras.”

Rige a partir de su publicación.

COMISIÓN LEGISLATIVA PLENA PRIMERA.—Aprobado el anterior proyecto el día veintiocho de noviembre del dos mil uno.—Álex Sibaja Granados, Presidente.—Marisol Clachar Rivas, Secretaria.

### AVISO

#### TARIFAS DE SUSCRIPCIONES A LOS DIARIOS OFICIALES LA GACETA Y BOLETÍN JUDICIAL QUE REGIRÁN PARA EL 2002

Período	La Gaceta	Boletín Judicial
Trimestral	₡8.000,00	₡5.000,00
Semestral	₡15.000,00	₡9.000,00
Anual	₡28.600,00	₡17.000,00
Precio unitario	₡120,00	₡100,00

Los trámites de pago se pueden efectuar únicamente en las oficinas centrales en la Uruca, o en la oficina del Registro Público en Zapote.

Para los lugares fuera del área metropolitana, el pago lo pueden realizar mediante depósito bancario, a nombre de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, en las cuentas corrientes 41129-8 del Banco Nacional de Costa Rica y 89302-1 del Banco de Costa Rica.

El pago mediante depósito bancario requiere que el interesado haga llegar la información correspondiente al suscriptor (dirección, apartado, teléfono, fax y correo electrónico). Especificar si el envío lo desea a domicilio o apartado.

NOTA: No se dispone de agentes autorizados para ningún tipo de trámites en los bienes que se ofrecen y en los servicios que se brindan.

Sección Mercadeo, teléfono 231-5222, extensiones 167 y 176, fax 290-5186. Correo electrónico: [mercadeo@mail.imprenal.go.cr](mailto:mercadeo@mail.imprenal.go.cr)